

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, radicada bajo el **No. 2021-00027-00**, de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRO**, para informarle que el día **05/05/2021**, se allegó al correo institucional de este juzgado memorial procedente del Email jhon.jordan@crezcamos.com, aportando evidencias contentivas de SUBSANACION, a las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la demanda mediante auto de 27/04/2021. Así mismo, le informo que el demandante en fecha 12/07/2021, desde su Email jhon.jordan@crezcamos.com, mediante memorial allegado al correo institucional de este despacho solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas previas y se oficiar a la entidad respectiva para tal fin. Sírvese proveer,

Sincé, Sucre, Agosto 3 de 2021



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

hr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE

Sincé, Sucre, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2021-00027-00.-

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.515.759-7

APODERADO: Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL C.C. No. 1.118.828.105 y T.P. No. 282.148

DEMANDADO (S): CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRO C.C. No. 18.840.039

Vista la nota secretarial que antecede, debe advertirse que la subsanación de la demanda fue presentada dentro del término legal, por lo cual al momento de impartir trámite a la admisión de la demanda, se encuentra el hecho sobreviniente de la presentación de la solicitud de la terminación del proceso por pago total, razón por la cual debe atenderse esta última solicitud, considerando que los procesos ejecutivos finalizan con el pago de la obligación.

Así las cosas, resulta imperioso remitirnos a lo preceptuado en el inciso 1º. Del artículo 461 del C.G.P. que la letra reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dado lo anterior, el juzgado de conformidad a los presupuestos fácticos obrantes en el proceso y a la norma que regula el asunto, procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia por pago total de la obligación, sin necesidad de ordenar levantamiento de medidas de embargo, teniendo en cuenta que dicha actuación no tuvo lugar.

Adicional a lo anterior, debe advertirse que no será posible ordenar el desglose del título ejecutivo aportado con la demanda, consistente en un (1) pagaré No. 18.840.039 por valor de **\$ 1.707.286,00**, suscrito por el demandado CALROS ENRIQUE PEREZ CASTRO, C.C. No. 18.840.039, con fecha de creación 28/12/2017, en razón a que en virtud de lo normado en el Decreto 806 de 2020, este título valor fue allegado a través de medios electrónicos, de manera que los originales reposan bajo la custodia del apoderado de la parte demandante, circunstancia que fue confirmada por este en el acápite de los anexos de la demanda. En consecuencia, se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado de dicho título valor.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de radicado N° 2021-00027-00, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el demandante sobre el levantamiento de medidas de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el desglose del pagaré No. 18.840.039 por valor de \$ **1.707.286,00**, suscrito por el demandado CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRO, C.C. No. 18.840.039, con fecha de creación 28/12/2017 , en razón a que su original reposan bajo la custodia del demandante.

CUARTO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se sirva hacer entrega al demandado CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRO, C.C. No. 18.840.039, con fecha de creación 28/12/2017.

QUINTO: ARCHIVARSE el proceso, previa desanotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr.